

El presente documento ha sido clasificado como información confidencial de conformidad con artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia.

VERSIÓN PARA FIRMA
ASA (MÉXICO)

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME

CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME (el "Contrato") celebrado el [REDACTED] (la "Fecha Efectiva"), por y entre KINDEK MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V. ("Transportista") y [REDACTED] ("Usuario"). El Transportista y el Usuario son referidos en singular como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes".

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO, que el Transportista opera y es propietario del Gasoducto Mier-Monterrey en los estados de Tamaulipas y Nuevo León, México, para el transporte de gas, de conformidad con el permiso de transporte número G/003/TRA/1996, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (la "CRE");

CONSIDERANDO, que sujeto a los términos de este Contrato, el Transportista está dispuesto a realizar sus esfuerzos por crear nueva capacidad disponible en el Gasoducto Mier-Monterrey (el "Proyecto") para el servicio de transporte de gas natural (el "Servicio de Transporte");

CONSIDERANDO, que parte de la nueva capacidad disponible se contratará con Usuarios Ancla (tal como se define este término más adelante);

CONSIDERANDO, que el Transportista también llevará a cabo una temporada abierta para otorgar parte de la nueva capacidad disponible (la "Temporada Abierta"), de conformidad con el Artículo 16.1 (II) de las Disposiciones Administrativas (tal como se define este término más adelante);

CONSIDERANDO, que el Transportista posee un permiso de transporte con el número G/003/TRA/1996 (el "Permiso de Transporte");

CONSIDERANDO, que el Usuario desea ser un Usuario Ancla y que el Transportista reciba y transporte ciertas cantidades de Gas (tal como se define este término más adelante) en el Sistema de Transporte (tal como se define este término más adelante) desde y hacia el Punto de Recepción y el Punto de Entrega especificados en el Anexo "B" de este Contrato;

CONSIDERANDO, que el Transportista desea transportar tales cantidades de Gas a favor del Usuario, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

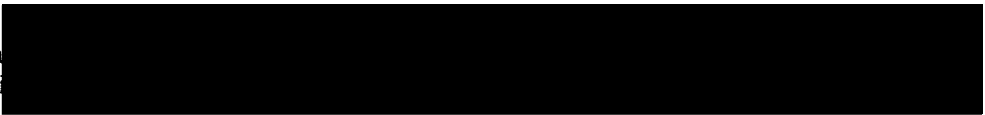
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]






media
Notar



media
Notaric



es  y

 CONSIDERANDO, que el número de registro federal de contribuyentes del Usuario es 

POR LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y mutuos compromisos establecidos en este Contrato, las Partes se obligan en los siguientes términos:

ARTÍCULO I DEFINICIONES

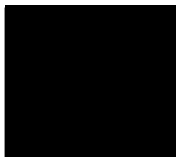
A menos que se defina lo contrario en este Contrato, los términos en mayúscula utilizados en este documento tendrán el significado que se indica a continuación:

"Aseguramiento Adecuado de Cumplimiento" significa el otorgamiento de garantías, en la forma, cantidad y plazo que sean aceptables razonablemente para el Transportista, incluyendo, (i) pago adelantado en efectivo con una fecha de pago anticipada, o con una periodicidad de pagos más frecuente que el ciclo de pago mensual, (ii) una carta de crédito standby irrevocable, (iii) pre-pagos, o (iv) una garantía, en el entendido que cualquiera de dichos esquemas deberá continuar siendo válido y coercible por al menos tres (3) Meses posteriores a la terminación del Contrato.

"Disposiciones administrativas" significan las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Acceso Abierto y Prestación de los Servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Gas Natural, aprobadas por la CRE, o cualquier otro ordenamiento administrativo que las modifique o sustituya.

"Usuarios Ancla" significa el Usuario u otros usuarios que contribuyen al financiamiento y/o a la viabilidad del Proyecto.

"Ley Aplicable" significa las Disposiciones Administrativas, y cualquier ley, norma, decreto, resolución, permiso, ordenamiento, regulación, o cualquier acto legislativo o administrativo que lleve a cabo una Autoridad Gubernamental competente, incluyendo una decisión judicial, sentencia o mandato que emane de un tribunal Mexicano, que tenga relación con el ejercicio de los derechos u obligaciones establecidos en este Contrato y/o en estos Términos y Condiciones, o con la interpretación o aplicación de dichos instrumentos, conforme estos se encuentren vigentes.



"Hora Estándar del Centro" o "CST" significa la hora local en Houston, Texas.

"Punto de entrega" significa el punto o puntos, ya sea uno o más, donde el Transportista entrega Gas al Usuario.

"Cantidad equivalente" significa la cantidad de Gas que es equivalente en términos térmicos a la cantidad de Gas entregada por el Usuario al Transportista en cualquier Día de Gas, menos el Uso del Transportista, si éste es cobrado en especie, que sea aprobado por la CRE o negociado entre las Partes.

"Base Firme" y "Servicio de Transporte en Base Firme" significa que, con respecto a cualquier Servicio de Transporte, el Usuario entregará Gas al Transportista y éste lo recibirá en el Punto de Recepción para transportar una Cantidad Equivalente al Punto de Entrega sin interrupción, suspensión o restricción, sin que esa cantidad exceda la CMD, con excepción de lo establecido en estos Términos y Condiciones.

"Fuerza Mayor" significa e incluye cualquier acto que (a) imposibilite al Transportista o al Usuario prestar o utilizar el Servicio de Transporte, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a la culpa o negligencia de la Parte afectada, y (d) sea imprevisible, o aun siendo previsible, no pudiese ser evitado mediante el ejercicio razonable de la debida diligencia, incluyendo el gasto de sumas de dinero razonables, de conformidad con los estándares prudentes de operadores de gasoductos tomando en cuenta el alcance del Servicio de Transporte proporcionado.

"Cargo por Combustible" significa el Gas que el Usuario devuelve al Transportista, ya sea en especie o de alguna otra manera, como compensación por el combustible asociado a los aspectos operativos de la prestación del Servicio de Transporte, incluyendo la compresión y la medición, conforme a lo negociado entre las Partes, o a lo autorizado por la CRE, según sea el caso.

"Gas" significa la mezcla de gases obtenidos a través de la extracción o de procesos industriales, el cual está compuesto principalmente de metano. Ordinariamente, dicha mezcla contiene etano, propano, butanos y pentanos. A menos que el contexto indique algo distinto, el termino Gas significa aquel entregado por el Usuario al Transportista o entregado por el Transportista al Usuario.

"Día de Gas" significa un período consecutivo de veinticuatro (24) horas que comienza a las 9:00 a.m., Hora Estándar del Centro.

"Mermas" significa el Gas que el Usuario devuelve al Transportista, ya sea en especie o de alguna otra manera, como compensación por pérdidas de gas, de ser el caso, incurridas en la prestación del Servicio, incluyendo pérdidas operativas o reducciones (no contabilizadas) del producto que es transportado o almacenado durante la operación del Sistema, conforme a lo negociado entre las Partes, o a lo autorizado por la CRE, según sea el caso.

"Autoridad gubernamental" significa cualquier legislatura, corte, tribunal, autoridad, agencia, comisión, u otra dependencia de México, o cualquier entidad federativa, municipal, subdivisión política, departamento de gobierno o entidades similares de gobierno, incluyendo cualquier ente gubernamental o cuasi-gubernamental que ejerza actos de autoridad similares.

VERSIÓN PARA FIRMA
ASA (MÉXICO)

"Cantidad Máxima Diaria" o "CMD" significa la cantidad máxima de Gas que el Transportista está obligado a recibir del Usuario para ser transportado en un Día de Gas, conforme a lo señalado en el Contrato.

"Mes" significa un período que comienza el primer (1er) día de un mes calendario y se extiende hasta el último día de ese mes calendario.

"Directiva de Precios" significa la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, emitida por la CRE, o cualquier otra disposición administrativa o directiva que la modifique o sustituya.

"Punto de recepción" significa el punto o puntos, ya sea uno o más, donde el Transportista recibe Gas del Usuario.

"Sucesor" significa cualquier persona, corporación o cualquier otra entidad que, en cualquier momento, ya sea mediante una operación de compraventa, fusión o de cualquier otra manera, adquiera directa o indirectamente la totalidad o sustancialmente la totalidad de los activos, intereses o negocios de alguna de las Partes.

"Sistema" significa el conjunto de componentes propiedad del Transportista que utiliza para prestar el Servicio de Transporte, incluyendo ductos, compresores, reguladores, medidores, y otros equipos e instalaciones.

"Términos y Condiciones" significa los Términos y Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Transporte, sujetos a la aprobación de CRE, que constituirán una parte integral del Permiso de Transporte; en el entendido de que el Transportista ha entregado a la CRE una versión revisada para su aprobación en la forma adjunta como Anexo "A".

"Uso del Transportista" significa la suma del Cargo por Combustible y las Mermas, en el entendido que el Transportista podrá recuperar el Uso del Transportista por parte de los Usuarios a través de (i) un reembolso en especie entregado por el Usuario, (ii) un ajuste tarifario, y/o (iii) agregar un nuevo cargo, según sea el caso.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado.

"Día Hábil" significa los días de lunes a viernes, excluyendo los días festivos federales en México y en los Estados Unidos de América, y cualquier día festivo que el Transportista publique en el Boletín Electrónico.

ARTÍCULO II
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

2.1 El objeto de este Contrato es la prestación del Servicio de Transporte en Base Firme de conformidad con los Términos y Condiciones, según se modifiquen cada cierto tiempo, con autorización previa de la CRE.

2.2 Los Términos y Condiciones se publicarán en la página web de la CRE y en el Boletín Electrónico del Transportista ("Boletín Electrónico"). Independientemente de lo dispuesto en

contrario en este Contrato, el Servicio de Transporte en Base Firme realizado en virtud de este Contrato estará sujeto a los Términos y Condiciones, que se incorporan por referencia en este Contrato. Si algún término o disposición en el texto de este Contrato o sus anexos es inconsistente con los Términos y Condiciones, entonces el texto de este Contrato o sus anexos siempre prevalecerá de acuerdo con la Sección 16.2 de las Disposiciones Administrativas. Si algún término o disposición en un anexo de este Contrato es inconsistente con el texto de este Contrato, entonces la disposición del anexo controlará y el texto de este Contrato se considerará modificado según corresponda.

2.3 Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Transportista recibirá en el o los Puntos de Recepción y entregará una Cantidad Equivalente en el o los Puntos de Entrega en Base Firme, de acuerdo con la afirmación del operador que entrega en el o los Puntos de Recepción, y por el operador receptor en el o los Puntos de Entrega, dichas cantidades de Gas que el Usuario pueda nominar y entregar cada cierto tiempo y por los períodos de tiempo según nomine el Usuario, hasta una Cantidad Máxima Diaria de treinta y un mil (31,000) MMBtu por día, que corresponde a la capacidad reservada por el Usuario en el Sistema.

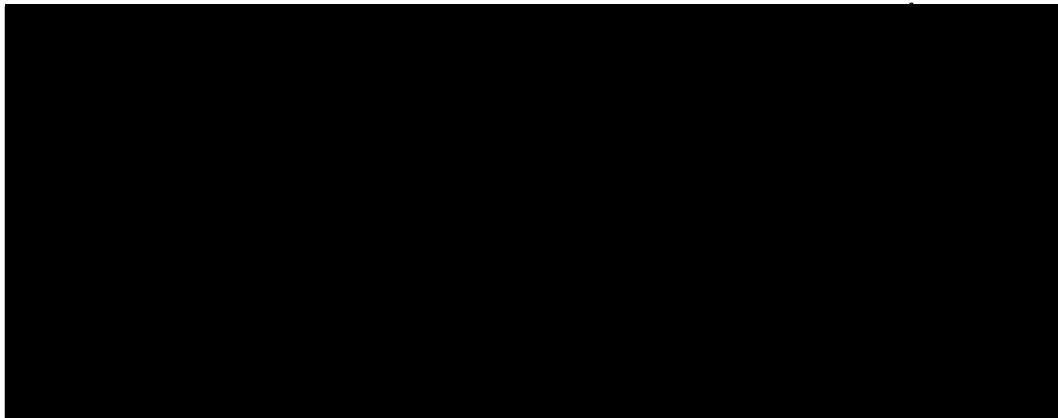
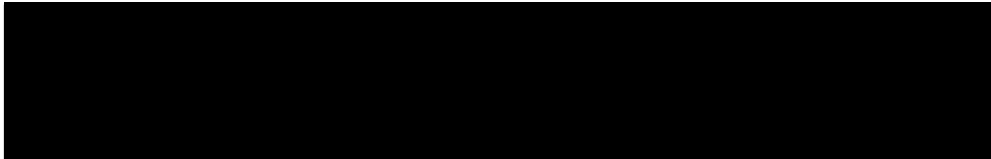
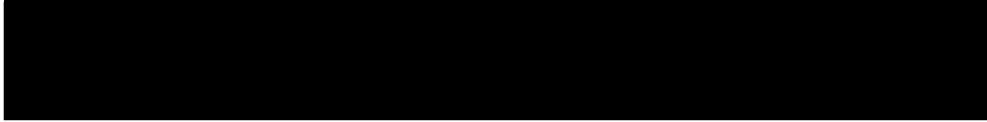
ARTÍCULO III TARIFAS Y REEMBOLSOS

3.1 El Usuario acuerda pagarle al Transportista el cargo por capacidad especificado en el Anexo "C" de este Contrato para el Servicio de Transporte prestado bajo este Contrato (el "Cargo por Capacidad").

3.2 Además del Cargo por Capacidad, el Usuario deberá pagar las siguientes tarifas:

- a. Un cargo por uso igual a la tarifa de cargo por uso regulada vigente en ese momento, tal como se publique en el Diario Oficial de la Federación ("DOF" por sus siglas en español), que se cobrará por las cantidades entregadas por el Transportista a nombre y cuenta del Usuario en el Punto de Entrega para el mes correspondiente (el "Cargo por Uso").
- b. Si el Usuario incurre en una cantidad excedente autorizada, el Usuario pagará al Transportista la tarifa por cantidades excedentes autorizadas regulada en ese momento, tal como se publique en el DOF (el "Cargo por Cantidades Excedentes Autorizadas").
- c. Si el Usuario incurre en una cantidad excedente no autorizada, el Usuario pagará al Transportista una penalidad igual al Cargo por Capacidad multiplicado por tres (3), multiplicado por las cantidades excedentes no autorizadas (el "Cargo por Cantidades Excedentes No Autorizadas").
- d. El Cargo por Uso, el Cargo por Cantidades Excedentes Autorizadas o el Cargo por Cantidades Excedentes No Autorizadas no se considerarán servicios adicionales en términos de la sección 10.1 de la Directiva de Precios. En caso de que Transportista desee ofrecer servicios adicionales relacionados con el transporte, estos deberán ser revisados y autorizados por la CRE, de acuerdo con la sección 10.1 de la Directiva de Precios.



- 
- d. El Transportista determina al cierre de la Temporada Abierta que se ha reservado suficiente capacidad en Base Firme para seguir adelante con el Proyecto.
- 
- 

- g. El Transportista deberá haber recibido todas las aprobaciones necesarias de parte de su consejo de administración para la construcción y adquisición del Proyecto y para la celebración de este Contrato a más tardar treinta (30) Días Hábiles después del cierre de la Temporada Abierta.

5.5 Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario contenida en este Contrato, si las condiciones suspensivas establecidas en la Sección 5.4 no se satisfacen en las fechas o el periodo de tiempo como se indica a continuación, entonces el Transportista tendrá el derecho de terminar este Contrato sin responsabilidad alguna.

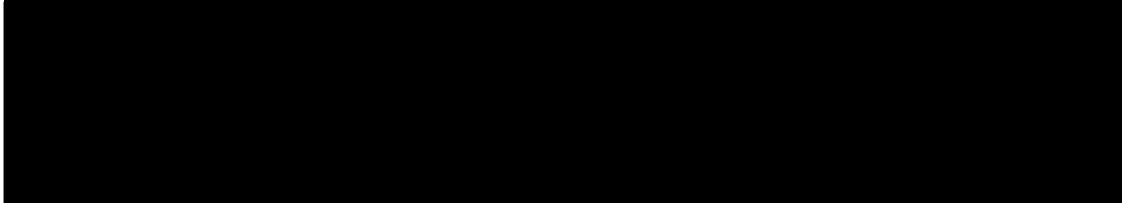
- a. Para las subsecciones 5.4 (d), 5.4 (e), 5.4 (f) y 5.4 (g), las condiciones suspensivas deben cumplirse en las fechas especificadas.
- b. Para la subsección 5.4 (c), las condiciones suspensivas deben cumplirse dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la Fecha Efectiva.
- c. Para las subsecciones 5.4 (a) y 5.4 (b), las condiciones suspensivas deben cumplirse dentro de los diez (10) días posteriores al cierre de la Temporada Abierta.

5.6 El Usuario deberá haber recibido todas las aprobaciones necesarias de su consejo de administración para la celebración y el cumplimiento de este Contrato dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la Fecha Efectiva. El Usuario tendrá derecho a rescindir este Contrato sin responsabilidad previa notificación al Transportista dentro de los treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha en que no se haya cumplido o renunciado a esta condición suspensiva.

5.7 Las Partes reconocen que el Usuario está dispuesto a celebrar este Contrato para garantizar la entrega de gas natural a sus instalaciones industriales, y que el Usuario y/o cualquiera de sus afiliados deben obtener permisos de las autoridades para lograr dicho objetivo. El Transportista se compromete por el presente a realizar esfuerzos comercialmente razonables para

colaborar con el Usuario durante todo el proceso de solicitud de dichos permisos, hasta que las autoridades correspondientes otorguen la aprobación de dichos permisos.

**ARTÍCULO VI
CONDICIONES DE USUARIO ANCLA**



**ARTÍCULO VII
NO ASOCIACIÓN**

Nada de lo contenido en este Contrato se considerará que crea entre las Partes una asociación, empresa conjunta o sociedad y se considerará que cada una de ellas actúa en el presente y en relación con el cumplimiento de este Contrato para sí misma, y no para la otra Parte, y ninguna de las Partes será responsable de ningún acto de la otra en virtud de la relación creada bajo este Contrato.

**ARTÍCULO VIII
NOTIFICACIONES**

Si el Boletín Electrónico se encuentra fuera de servicio, todas las notificaciones que se requieren entregar en virtud de este Contrato, incluidas las facturas, deben ser por escrito y entregadas por (a) servicio de entrega personal o nocturno, (b) correo certificado o registrado, o (c) correo electrónico, dirigido de la siguiente manera:

SI ES AL TRANSPORTISTA:

Notificaciones y correspondencia:

1001 Louisiana St., Suite 1000
Houston, Texas 77002
Atn: Contract Administration
Teléfono: (713) 369-9099
contractadministration@kindermorgan.com

Asuntos de nominaciones:

1001 Louisiana St., Suite 1000
Houston, Texas 77002
Atn: Gas Control Department
Fax: (713) 369-9005
#gc-kmtpl@kindermorgan.com

Asuntos contables:

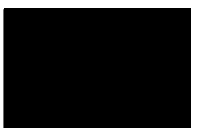
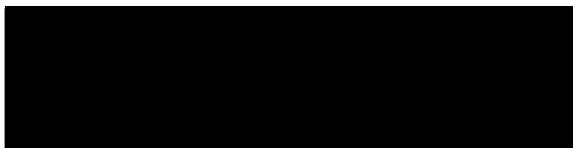
1001 Louisiana St., Suite 1000
Houston, Texas 77002 USA
Atn: Contabilidad de Gas

Pago por transferencia bancaria:



SI ES PARA EL USUARIO:

Notificaciones y correspondencia:



Facturación:

Pago:

o en cualquier otro domicilio que las Partes designen por escrito cada cierto tiempo. Las notificaciones enviadas por correo certificado o servicio de mensajería se considerarán entregados en el momento de la entrega como lo demuestre el recibo de entrega. Se considerará que las notificaciones enviadas por correo electrónico se entregaron tras el recibo de la Parte que envía una respuesta no automática del destinatario o el recibo de lectura automática generado por el proveedor de correo electrónico del destinatario. Las copias de correo electrónico de todas las notificaciones y correspondencia conforme a este Contrato, incluidas las firmas, constituirán copias originales de las notificaciones y la correspondencia y serán tan vinculantes para las Partes como el original, siempre y cuando exista verificación de la recepción de la copia.

ARTÍCULO IX MISCELANEOS

9.1 Las Partes establecen y acuerdan que el presente Contrato se entenderá y se considerará para todos los efectos como preparado mediante el esfuerzo conjunto de las Partes, y no se interpretará en contra de una de las Partes o la otra como resultado de la preparación, presentación o cualquier otro evento de la negociación, la redacción o la celebración del mismo.

9.2 Este Contrato es vinculante y redundará en beneficio de las Partes, y sus respectivos Sucesores y cesionarios. Las disposiciones de este Contrato y los Términos y Condiciones no impartirán derechos exigibles por ninguna persona, empresa u organización que no sea una Parte ni Sucesor o cesionario autorizado de una de las Partes.

9.3 Este Contrato, incluidos los anexos adjuntos y los Términos y Condiciones, constituyen el acuerdo completo entre las Partes que cubre la materia de este Contrato. Por lo tanto, no hay acuerdos, modificaciones, condiciones o entendimientos, por escrito o verbales, expresos o implícitos, relacionados con la materia de este Contrato que no estén contenidos en este Contrato.

9.4 El Usuario no se considerará ni entenderá, por interpretación de este Contrato, con derecho alguno en, para o a través del Sistema.



9.6 Fuerza Mayor incluirá eventos declarados como fuerza mayor aguas arriba y/o aguas abajo del Sistema.

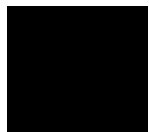
9.7 Si el Transportista o el Usuario renuncian a sus derechos establecidos en caso de incumplimiento por parte de la otra Parte de cualquier disposición de este Contrato, dicha renuncia no se considerará como una renuncia a cualquier incumplimiento continuo o futuro, ya sea de carácter similar o diferente.

9.8 El Usuario reembolsará al Transportista todos los Impuestos gravados y / o pagados por el Transportista que estén directamente relacionados con el Servicio de Transporte realizado bajo los términos del Contrato o directamente relacionado con el Gas del Usuario mientras el Gas esté en posesión del Transportista, excluyendo cualquier impuesto sobre la renta aplicable.

9.9 Si por alguna razón se considera que una o más de las disposiciones contenidas en este Contrato son inválidas, ilícitas o no aplicables en cualquier aspecto, entonces dicha invalidez, ilegalidad o no aplicabilidad no afectará ninguna otra disposición de este Contrato y sus Condiciones; *en el entendido que*, las Partes intentarán de buena fe negociar una enmienda a este Contrato de conformidad con la Ley Aplicable para colocar a las Partes lo más cerca posible en una posición económica similar a la que tenían antes de encontrar tal invalidez, ilegalidad o no aplicabilidad.

9.10 Las Partes reconocen que los Términos y Condiciones abordan ciertas circunstancias en las que se requiere un Convenio de Inversión en lugar de o además de un Contrato de Interconexión; sin embargo, según la configuración de las instalaciones de interconexión, las Partes no contemplan la necesidad de un Convenio de Inversión.

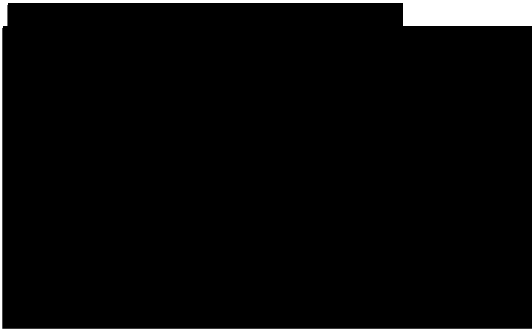
A continuación, la página de firmas



**VERSIÓN PARA FIRMA
ASA (MÉXICO)**

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes han celebrado este Contrato en duplicado original por sus respectivos representantes legales debidamente autorizados en la Fecha Efectiva.

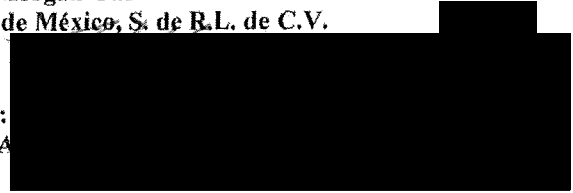
USUARIO:



TRANSPORTISTA:

**Kinder Morgan Gas
Natural de México, S. de R.L. de C.V.**

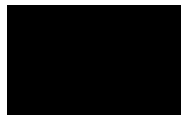
**Por:
Nombre:
Puesto: A**



ANEXOS

- A - Términos y Condiciones Generales
- B - Punto de Recepción y Punto de Entrega
- C - Tarifas

[Página de firmas del CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME, elaborado y celebrado con fecha [REDACTED] por y entre KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., y [REDACTED]



VERSIÓN PARA FIRMA
ASA (MÉXICO)

ANEXO "A"
CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME
CON FECHA

[REDACTED]

ENTRE
KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.
Y

[REDACTED]

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES

[REDACTED]

FIN DEL ANEXO "A"



B-1
ANEXO "B"
CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME
CON FECHA

[REDACTED]
ENTRE
KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.
Y

[REDACTED]
PUNTO DE RECEPCIÓN Y PUNTO DE ENTREGA

PUNTOS DE RECEPCIÓN:

Nombre del punto:	PIN#	Punto CMD
KMMX / KMTP Monterrey Star ["Bob West"] El punto en el cual el gasoducto Mier- Monterrey conecta el gasoducto de KMTP en o cerca de la frontera internacional entre los Estados Unidos y México	40564	31,000

PUNTOS DE ENTREGA: ^[1]

Primario

Nombre del punto:	PIN#	Punto CMD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Secundario ^[2]

Nombre del punto:	PIN#	Punto CMD
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

FIN DEL ANEXO "B"

B-1

ANEXO "C"

CONTRATO PARA EL TRANSPORTE DE GAS EN BASE FIRME

CON FECHA

[REDACTED]
KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.

Y

[REDACTED]
TARIFAS

Cargo Mensual por Capacidad =

[REDACTED]

FIN DEL ANEXO "C"